

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO



PÓLIZA NUMERO 161 CIENTO SESENTA Y UNO. -----

LIBRO NUMERO 1 UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **8 ocho** días del mes de **agosto** del año **2008 dos mil ocho**, ante mí, **LICENCIADO SALVADOR LONA FLORES**, Corredor Público número **45 cuarenta y cinco** de la **Plaza del Estado de Jalisco**, comparecieron los señores **ERNESTO CARLOS PEÑA GONZÁLEZ** y **JORGE BOGA BASIL**, y dijeron que en este acto y por medio de este instrumento público, constituyen una **SOCIEDAD MERCANTIL**, de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS:**-----

-----**DENOMINACIÓN**-----

PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "**LA LUJAN**" y deberá ir siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S. DE R.L. DE C.V.**". -----

-----**OBJETO**-----

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

1.- La operación de restaurantes, bares, cafeterías y todo tipo de negocios relacionados con alimentos y bebidas; -----

2.- La compra, venta, producción, distribución, comercialización, transformación, importación y exportación de toda clase de alimentos, bebidas y artículos de abarrotes; -----

3.- Adquirir y disponer de acciones, membresías, valores y participaciones sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en cualquier tipo de negocios, empresas o sociedades; -----

4.- Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales; -----

5.- Registrar, adquirir, disponer, licenciar, y negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos; -----

6.- Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías correspondientes, así como asumir deudas y obligaciones de terceros y garantizarlas de cualquier forma; -----

7.- Emitir y negociar en general con toda clase de títulos de crédito; y -----

8.- En general, llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la sociedad.-----

-----**DOMICILIO**-----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de Guadalajara, Jalisco, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, instalaciones u oficinas de ventas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-----

-----**DURACIÓN**-----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será de **99 noventa y nueve** años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

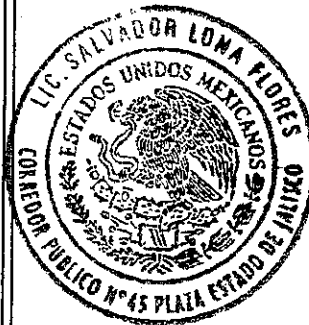
-----**NACIONALIDAD**-----

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y se regirá por las leyes mexicanas. Al momento de adquirir partes sociales de la sociedad, los socios extranjeros actuales y futuros quedarán obligados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicanos respecto de: (i) las partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad, (ii) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y (iii) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. Igualmente, se entenderá que dichos socios extranjeros renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales, derechos y bienes que hubiesen adquirido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras. -----

-----**CAPITAL SOCIAL**-----

SEXTA.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de **\$3,000.00 TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. La parte variable del capital será ilimitada.-----

El capital social se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales. -----



-----DERECHO A VOTO-----

SÉPTIMA.- Todo socio tendrá derecho de participar en las decisiones de las Asambleas, gozando de un voto por cada \$1.00 peso de su aportación.-----

-----PARTES SOCIALES-----

OCTAVA.- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, en los términos previstos en estos estatutos, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social.-----

Las partes sociales solo podrán dividirse por acuerdo de la mayoría de los socios y únicamente para el caso de que se pretenda efectuar una cesión parcial de la misma a un extraño a la sociedad.-----

La sociedad deberá llevar el Libro Especial de Socios a que se refiere el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Ninguna transmisión de partes sociales surtirá efectos frente a terceros mientras ésta no sea inscrita en dicho libro.-----

-----CERTIFICADOS DE PARTES SOCIALES-----

NOVENA.- Las partes sociales pueden estar representadas por documentos que en todo caso sólo tendrán valor probatorio, y que deberán ser suscritos por dos miembros del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único de la Sociedad.-----

Las partes sociales no son negociables y sólo podrán ser cedidas con el consentimiento expreso de los socios que representen la mayoría en el capital social.-----

-----TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES-----

DÉCIMA.- Toda transmisión de partes sociales deberá realizarse con estricto apego a lo que a continuación se establece:-----

Cuando la cesión de una parte social se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de 15 quince días hábiles para ejercitarlo, contando a partir de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quieran ejercer este derecho, les competirá a todos ellos en proporción de sus aportaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá del consentimiento de los socios.-----

-----**GRAVÁMENES O GARANTÍAS**-----

DÉCIMA PRIMERA.- Será necesario el consentimiento de los Socios que representen la mayoría en el capital social, para que cualquier socio grave o dé en garantía sus derechos respecto de su parte social.-----

-----**AUMENTO Y DISMINUCIÓN**-----

-----**DE CAPITAL**-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El capital, en sus porciones fijas o variables, será susceptible de aumento por aportaciones de los socios o mediante la admisión de nuevos socios, en el entendido de que para ambos casos se requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.-----

En los aumentos de capital los socios tendrán, en proporción a su participación en el capital social, el derecho de preferencia para suscribirlo. Si alguno de los socios no puede o no quiere suscribir su parte correspondiente en el plazo establecido para ello por la Asamblea de Socios que lo acuerde, los demás socios tendrán derecho para hacer la correspondiente suscripción.-----

Igualmente, el capital social podrá disminuirse, siempre y cuando la disminución sea acordada por los socios que representen la mayoría del capital social y dicha disminución no implique reducir el capital social a un monto inferior al mínimo fijo. En caso de disminución del capital social, los socios tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportaciones proporcionalmente.-----

La disminución del capital social en su parte variable no implicará la modificación de estos Estatutos, por lo que no será necesaria la protocolización del acta de la Asamblea de Socios que la acuerde ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

-----**ASAMBLEAS**-----

DÉCIMA TERCERA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas se reunirán previa convocatoria que se expida, en

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO

5

el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. -----

Los socios pueden renunciar expresamente a la publicación de la convocatoria y ésta no será necesaria si al momento de la votación de un determinado asunto, todos los socios están presentes o representados.-----

----- **CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS** -----

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Gerentes o el Gerente Único convocará para la celebración de Asambleas de socios y, en su defecto, las convocatorias deberán ser realizadas por los socios que representen más de una tercera parte del capital social.-----

Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y que exista manera de probar la confirmación de recibido, con 8 ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.-----

La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Gerente Único de la Sociedad o, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes que sea designado por la Asamblea para fungir como tal. Actuará como Secretario de la Asamblea cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes (excepto el designado como Presidente) que sea designado por la Asamblea o, en su defecto, cualquiera de los presentes. El Presidente de la Asamblea, designará como Escrutador a cualquier persona que se encuentre presente en la Asamblea.-----

DÉCIMA SEXTA.- Las actas de las Asambleas de socios serán transcritas en un libro de actas que al efecto llevará la Sociedad. Las actas deberán ser firmadas al menos por las personas que actúen como Presidente y como Secretario. -----

----- **QUÓRUM** -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Asamblea de Socios podrá celebrarse en virtud de primera o ulterior convocatoria con los socios que representen por lo menos



el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.-----

No obstante lo anterior, para la modificación de cualquier estatuto de la sociedad, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los socios.-----

Tendrán derecho a asistir y participar en la Asamblea quienes aparezcan como socios en el Libro especial que al efecto lleve la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El representante de un socio que asista a la Asamblea deberá presentar al Secretario de la Sociedad, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el Socio y dos testigos.-----

Las resoluciones de las Asambleas deberán ser ejecutadas por el Gerente Unico o por el Consejo de Gerentes, según se trate, salvo que se designen delegados especiales para ello.-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

DÉCIMA OCTAVA.- La administración de la Sociedad podrá ser llevada por un Gerente Único o por un Consejo de Gerentes, formado por el número de Gerentes Propietarios y, en su caso sus respectivos suplentes, tal y como lo acuerde la Asamblea de Socios que nombre al órgano de administración.-----

DÉCIMA NOVENA.- El Gerente Unico y los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser socios o terceras personas, y deberán ser designados por tiempo indeterminado. La Asamblea de socios tendrá el derecho a revocar las designaciones de las personas que funjan como Gerentes en cualquier momento.-----

VIGÉSIMA.- Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, desempeñarán su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, podrán ser reelectos.-----

No será necesario que los miembros del Consejo de Gerentes ni el Gerente Único, garanticen su desempeño.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según se trate, será el representante legal de la Sociedad y, por tanto, tendrá las siguientes facultades:-----

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO

7



1. Para representar a la Sociedad con poderes generales para pleitos y cobranzas, y aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a las leyes, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para el Distrito Federal y los Estados de la República, estando por un tanto autorizados para iniciar o desistir de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar demandas penales e instituirse como coadyuvante del Ministerio Público; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; -----
2. Para administrar bienes de la sociedad de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para el Distrito Federal y los Estados de la República, considerándose como representante legal del patrón para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social; -----
3. Para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para el Distrito Federal y los Estados de la República; -----
4. Para suscribir y negociar con títulos e instrumentos de crédito, en los términos del artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, para girar contra ellas, para designar a las personas que podrán girar contra ellas y para celebrar cualquier tipo de operaciones de crédito, relacionadas con el objeto de la Sociedad; -----
6. Para contratar y despedir a los empleados de la Sociedad y para determinar sus labores, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----
7. Para preparar las normas laborales internas y para celebrar cualquier convenio, contrato, acuerdo o acto de índole laboral; -----

8. Para desempeñar todos los actos señalados por estos estatutos o que sean una consecuencia de ellos; -----

9. Para convocar a las Asambleas de socios y llevar a cabo sus resoluciones; y, -----

10. Para otorgar facultades de representación a terceros, ya sea de manera general o especial, en los términos de lo dispuesto en los párrafos del 1 uno al 5 cinco inclusive, de este artículo con o sin autoridad para delegar. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Gerentes podrán actuar individualmente cuando así se establezca el momento de su designación.-----

-----**SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES**-----

VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Gerentes podrá celebrar sus sesiones cuando sean debidamente convocadas por cualquiera de sus miembros, en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria escrita, que deberá ser transmitida cuando menos con 4 cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, mediante carta certificada con acuse de recibo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación y que exista manera de probar la confirmación de recibido.-----

Las resoluciones del Consejo de Gerentes deberán ser adoptadas por mayoría de votos de sus integrantes.-----

Las resoluciones del Consejo de Gerentes tomadas sin haber existido convocatoria previa, serán válidas cuando la totalidad de sus miembros las acuerden.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes, serán transcritas en un libro de actas y deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES**-----

VIGÉSIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales durarán 1 un año, comenzando siempre el día 1º primero de enero y concluyendo el día 31 treinta y uno de diciembre.-----

Las utilidades netas que se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan en los estados financieros de la Sociedad elaborados por el Gerente Único o por el Consejo de Gerentes y aprobados por la Asamblea de

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO

9

Socios, podrán ser distribuidas entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

-----DISOLUCIÓN-----

VIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:-----

- a).- Ante la imposibilidad de cumplir con el objeto social. -----
- b).- Si la Asamblea de socios así lo resuelve por unanimidad. -----
- c).- En el caso que el número de socios exceda de cincuenta o si todas las partes sociales son propiedad de una sola persona. -----
- d).- Por expiración del plazo establecido para la sociedad. -----
- e).- En el caso que durante dos años consecutivos, no se celebren por falta de quórum Asambleas de socios o reuniones del Consejo de Gerentes, o bien, si aún habiéndose celebrado durante ese plazo, no se hubiere podido adoptar resolución alguna por no llegar a un acuerdo los participantes. -----
- f).- En el caso de que alguno de los socios se declare en quiebra. -----
- g).- En los casos que la ley así lo determine. -----

-----LIQUIDACIÓN -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación. ----

La liquidación estará a cargo de dos liquidadores que serán nombrados al momento de reconocerse o acordarse la disolución. Los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y responderán de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. -----

Salvo el acuerdo de los socios, los liquidadores tendrán las siguientes obligaciones y facultades: -----

- I.** Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;-----
- II.** Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que esta deba. -----
- III.** Vender los bienes de la Sociedad. -----
- IV.** Liquidar a cada socio su haber social. -----
- V.** Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. -----



VI. Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la discusión del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- A falta de disposición expresa en estos Estatutos, se deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

Los comparecientes considerando éste acto constitutivo como la primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones transitorias: -----

PRIMERA.- El primer ejercicio social será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de este instrumento al día 31 treinta y uno de diciembre del 2008 dos mil ocho.-----

SEGUNDA.- El capital mínimo fijo ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los socios conforme a lo siguiente: -----

SOCIOS	MONTO
ERNESTO CARLOS PEÑA GONZÁLEZ	\$ 30.00
JORGE BOGA BASIL	\$2,970.00
TOTAL	\$3,000.00

TERCERA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único cargo que recae en el señor **ERNESTO CARLOS PEÑA GONZÁLEZ**, quien para el desempeño de dicho cargo tendrá las facultades mencionadas en el Artículo **VIGÉSIMO PRIMERO** de los Estatutos Sociales. -----

CUARTA.- Con fundamento en los artículos 309 trescientos nueve, 310 trescientos diez y 320 trescientos veinte del Código de Comercio y 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación, se autoriza al señor Jaime Gustavo Espadas Pérez, para que gestione la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtengan la correspondiente cédula, y para ello contará con las facultades de representación mencionadas en los puntos 1 uno y 2 dos del Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales.

-----**INSERTOS**-----

La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha **9 nueve de julio del 2008** dos mil ocho, autorizó la constitución de la sociedad mediante el permiso número **1406747 uno, cuatro, cero, seis, siete, cuatro, siete,**

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO

11

bajo el número de expediente **20081406080 dos, cero, cero, ocho, uno, cuatro, cero, seis, cero, ocho, cero**, folio **080616141042 cero, ocho, cero, seis, uno, seis, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, dos**, mismo que certifico tener a la vista, y dejo agregado a mi Archivo de correduría bajo el número **161-A ciento sesenta y uno guión letra "A"**. -----

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE: -----

""ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.""-----

EL SUSCRITO CORREDOR CERTIFICA Y DA FE:-----

a).- Que los insertos que contiene esta póliza concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.-----

b).- Que conozco personalmente a los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal en virtud de no haber encontrado en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural, y no tener noticias de que están sujetos a interdicción y quienes por su generales manifestaron ser mayores de edad;-----

El señor **ERNESTO CARLOS PEÑA GONZÁLEZ**, de nacionalidad argentina, empresario, casado bajo el régimen de sociedad legal, originario de Buenos



[Handwritten signature]

Aires, Argentina, en donde nació el día 2 dos de febrero de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Avenida México 2891 dos mil ochocientos noventa y uno, Colonia Vallarta Norte en Guadalajara, Jalisco, quien me acredita su legal estancia en el país con su Forma Migratoria número 241079 dos, cuatro, uno, cero, siete, nueve, expedida por la Secretaría de Gobernación que lo acredita como Inmigrado, del cual obra agregada una copia cotejada a mi Archivo de Correduría correspondiente a la póliza 141 ciento cuarenta y uno, bajo el número **141-B ciento cuarenta y uno guión letra "B"**. -----

El señor **JORGE BOGA BASIL**, de nacionalidad uruguaya, libre de matrimonio, originario de Montevideo, Uruguay, en donde nació el día 1º primero de junio de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en Prolongación Doctor Ángel Leaño número 4000 cuatro mil, Fraccionamiento Los Guayabos, en Zapopan, Jalisco, quien me acredita su legal estancia en el país con su Forma Migratoria número 299972 dos, nueve, nueve, nueve, siete, dos, expedida por la Secretaría de Gobernación que lo acredita como Inmigrado, de la cual agrego una copia cotejada a mi Archivo de Correduría bajo el número **161-B ciento sesenta y uno guión letra "B"**. -----

c).- Que en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, advertidos de las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en dicho pago sin comprobarlo en el acto.-----

d).- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo séptimo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma de esta póliza, que han presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que se constituye en este instrumento ante el Registro Federal de Contribuyentes así como de la obligación que me impone dicha disposición legal de asentar marginalmente en mi Libro de Registro la fecha de presentación de la solicitud y de que en caso contrario, daré el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.-----

Asimismo, en términos del lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, no obstante que les solicité a

CORREDURIA PUBLICA NUMERO 45
PLAZA ESTADO DE JALISCO

13

los comparecientes, su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, no me fueron proporcionadas, por lo que daré el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

LEI lo anterior a los comparecientes, además de haberlo leído ellos personalmente y les expliqué su valor, alcance, consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro y conforme con su contenido lo ratificaron y firmaron ante mi, habiéndolo hecho el último de ellos, a las 18:00 dieciocho horas del día 22 veintidós del mes de su fecha.- Firmado.-

ERNESTO CARLOS PEÑA GONZÁLEZ.- Una firma ilegible.- JORGE BOGA BASIL.- Una firma ilegible.- SALVADOR LONA FLORES.- Una firma ilegible.-

El sello de autorizar. -----

EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PUBLICA Y SU REGLAMENTO, SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER ORIGINAL EN 7 SIETE HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO PARA **LA LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**- DOY FE. -----

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.-----





BOLETA DE INSCRIPCION**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.****44717 * 1**

Control Interno

Fecha de Prelación

7

*

04

/ SEPTIEMBRE

/ 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

LA LUJAN, S. DE R.L. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,445:00

Boleta de Pago No.: 24600697

Se pago los derechos para su registro el 03 de SEPTIEMBRE de 2008 a las 09:56

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

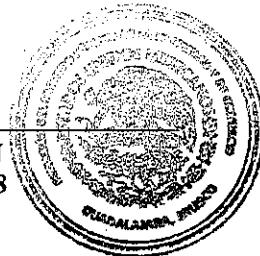
Fecha

Registro

Registro

44717 1 M4 Constitución de sociedad**10-09-2008****1**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8e7180a1325aad2987792d6d1e6a3eaa1d590b02

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No.: 03/2008

Revisó y elaboro:

LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 44717

Página 1 de 1 10-09-2008 14:00:28

